



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sirvase proveer, 13 de diciembre de 2021

HERMES EMILIO REYES PADILLA,
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2021-00260-00
Sevilla Valle, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno
(2021).

Proceso: Privación de la Patria Potestad.
Dte: Gloria Cristina Gomez Giraldo.
Ddo: Eduardo Rafael Ruano Estrella.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida por la señora **GLORIA CRISTINA GOMEZ GIRALDO**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **EDUARDO RAFAEL RUANO ESTRELLA**, con el fin de que se prive de la patria potestad que tiene sobre el niño **JUAN EDUARDO RUANO GOMEZ**.

II. CONSIDERACIONES.

Revisado el libelo demandatorio encuentra, el Despacho que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Artículo 368 ibídem; por lo tanto se admitirá la demanda.

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la demanda que para proceso **VERBAL** de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida por la señora **GLORIA CRISTINA GOMEZ GIRALDO**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **EDUARDO RAFAEL RUANO ESTRELLA**, con el fin de que se prive de la patria potestad que tiene sobre el niño **JUAN EDUARDO RUANO GOMEZ**. En consecuencia, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.s del Código General del Proceso

2° CÓRRASELE traslado de la demanda al señor **EDUARDO RAFAEL RUANO ESTRELLA**; por el término de **VEINTE (20) DÍAS**; artículo 369 del C.G.P., lapso durante el cual deberá contestarla, si lo estima conveniente, advirtiéndole que deberá hacerlo por medio de apoderado judicial. Entréguesele copias de la demanda y sus anexos correspondientes. Désele cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 91, 291 y 292 del CGP, O en su defecto en la forma establecida en el arts. 8 y 11 del decreto 806 de 2020

3°. ORDENAR Notificar el presente auto y córrase traslado de la demanda y sus anexos al señor agente del Ministerio Público por el término de veinte (20) días. De conformidad con los dispuesto en los artículos 8 y 11 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

4° ORDENAR: Notificar a los parientes por línea materna y paterna de la niña **MARLYN TATIANA CARDONA SEPULVEDA**, a fin de ser oídos dentro del presente proceso, conforme a lo señalado en el inciso 2° del artículo 395 del C.G



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 664.

del Proceso, en consonancia con el artículo 61 del C.C., notificación que se llevara a cabo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 del decreto 806 del 4 de junio de 2020

5°. RECONOCER personería para actuar en este proceso al **Dr. POLICARPO GOMEZ ACEVEDO**, T.P. N° 140.947 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE.
Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 109.

Providencia de Fecha. 14 Dic. 2021

Visible a folio. 19

Fecha. 15 Dic. 2021

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 14 Dic. 2021, notificada en Estado N° 109, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.